



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0121-2025-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 06 MAYO 2025

VISTO;

El Expediente N° 9074621/5023119, Opinión Legal N° 11-2025-GRA/GG-GRAJ-CALL, sobre recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 046-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH requerido por el Servidor Alberto Justo Quispe Antezana, en ciento setenta y seis (176) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala taxativamente que: “*Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación*”; a su vez, la norma antes indicada en el artículo 209, establece que “*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*”; (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, mediante Resolución Directoral N° 046-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 24 de febrero del 2025, se declara improcedente la solicitud de los servidores públicos nombrados, contratados y reincorporados del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al reconocimiento y pago del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019;



Que, mediante escrito de fecha 24 de febrero del 2025, signado con Expediente N° 9074621/5023119, el servidor Alberto Justo Quispe Antezana,, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 046-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 24 de febrero del 2025, que declara improcedente su solicitud de otorgamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señalando que, considera que el acto resolutivo le es lesivo a sus derechos laborales y que se ha emitido en clara transgresión a la Constitución, leyes y normas legales vigentes;

Que, mediante Opinión Legal N° 11-2025-GRA/GG-GRAJ - CALL de fecha 14 de abril de 2025, el Abog. Carlos A. Lavy León – Adscrito a la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, Opina que, se declare infundado el Recurso Administrativo de Apelación, formulado por el Servidor Alberto Justo Quispe Antezana, contra la Resolución Directoral N° 046-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23-01-2025, confirmándose la misma en todos sus extremos. Asimismo, recomienda se declare por agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228 del DS N° 004-2029-JUS-TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la evaluación realizada sobre el fondo del asunto del recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente, que el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), es un ingreso que se le otorga a los servidores públicos que están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, el cual se calcula como la diferencia entre lo que recibe el servidor y el monto único consolidado (MUC), beneficio que puede ser fijo o variable, sin embargo, no tiene carácter remunerativo ni pensionable, así como tampoco constituye base para el cálculo de otros beneficios, y su otorgamiento se rige por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, la declaratoria de improcedencia del otorgamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) del recurrente, tuvo como sustento el Informe N° 1242-2023-EF/53.04 de fecha 11 de junio de 2022, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas, absuelve la consulta de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando que, las nuevas incorporaciones de servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Ayacucho, cualquiera haya sido su motivación solo perciben el Monto Único Consolidado (MUC), según su nivel remunerativo;

Que, en sentido el recurso administrativo de apelación interpuesto por el recurrente no corresponde el otorgamiento del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), toda vez que, a la fecha no existe una nueva norma con rango de ley que autorice un nuevo proceso de determinación del BET ni su



actualización y/o rectificación, concordante con lo señalado en el Informe N° 3109-2024-EF/53.04, el acto administrativo materia de apelación no contiene causales de nulidad, por no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10 de la Ley N° 27444;

Estando a lo dispuesto a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional N° 192-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación formulado por el servidor Alberto Justo Quispe Antezana, contra la Resolución Directoral N° 046-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 25 de enero del 2025, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

